

**RAQUEL ANTÓN ABARQUERO, SECRETARIA DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA**

---

**C E R T I F I C A :**

Que por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 02/06/2026, ha sido adoptado el siguiente acuerdo:

- 1. EXPEDIENTE 2025/9810 AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUAS MARINAS (EDAM) E INSTALACIONES ANEXAS DE CAPTACIÓN Y VERTIDO, CONTEMPLADA EN EL PROYECTO DENOMINADO “MODERNIZACIÓN Y MEJORA DEL REGADÍO EN LA ZONA CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA, TT.MM. TUINEJE Y PÁJARA, ISLA DE FUERTEVENTURA (LAS PALMAS)”, (EDAM 2.500 M<sup>3</sup>/D), EN EL AMBITO DE GRAN TARAJAL, T.M. DE TUINEJE.**

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, relativa al punto del orden del día, y que dice:

*<<Resultando que, mediante escrito con registro de entrada núm. 15871/2025, de fecha 7 de mayo de 2025 (ORVE: REGAGE25e00038256577), don Francisco Javier Hormiga Alonso, actuando como Gerente del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF), y atendiendo al “Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura para financiar parcialmente la construcción, entrega, recepción y seguimiento medioambiental de las obras de modernización y consolidación de los regadíos recogidas en el proyecto de modernización y mejora del regadío en la zona centro sur de Fuerteventura, TT.MM. de Tuineje y Pájara, isla de Fuerteventura (Las Palmas)”, suscrito entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el CAAF con fecha 25 de mayo de 2023, solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) la autorización para la instalación y explotación de una Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM) por Ósmosis Inversa (O.I.), con capacidad de producción nominal de 2.500 m<sup>3</sup>/d, junto a las instalaciones hidráulicas asociadas de captación de aguas marinas de alimentación y de vertido del rechazo o concentrado generado, consistentes en una cántara de captación y una conducción de desagüe, actualmente en uso para la EDAM de Gran Tarajal, próximos al dominio público marítimo-terrestre (DPM-T), en régimen exclusivo de uso agrícola, en el Valle del Aceitún, en el ámbito de Gran Tarajal, T.M. de Tuineje, conforme al proyecto técnico identificado como “Proyecto de modernización y mejora del regadío en la zona centro sur de Fuerteventura, TT.MM. de Tuineje y Pájara, isla de Fuerteventura (Las Palmas)”, de noviembre de 2023, suscrito por el ingeniero agrónomo don Felipe Sánchez Rivero, Jefe de Servicio Planificación Obras y Ordenación Rural de la Consejería de Agricultura del Gobierno de Canarias, donde se describen las obras e instalaciones de la solución adoptada, al objeto de satisfacer las medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario, declarándose de interés general del Estado las obras de mejora y modernización de regadíos en Canarias.*

*Además del proyecto técnico adjunto a la solicitud, también se aporta “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de modernización y mejora del regadío en la zona centro sur de Fuerteventura, TT.MM. de Tuineje y Pájara, Isla de Fuerteventura (Las Palmas De Gran Canaria)”, de julio de 2023, elaborado por “Geodos, Planificación y Servicios, S.L.U.” para Grupo TRAGSA.*

*Resultando que, en relación al referido proyecto técnico base obran en esta Administración hidráulica los siguientes expedientes relacionados:*

- Expediente núm. 2024/18157, “Solicitud de inicio del expediente de servidumbre de acueductos para el proyecto “Modernización y mejora del regadizo en la zona centro sur de Fuerteventura, TT.MM de Tuineje y Pájara, isla de Fuerteventura”.*
- Expediente núm. 2025/3996, “Solicitud de autorizaciones para la ejecución de las obras que discurran por cauce público” (Tuberías en cauce público).*

- Expediente núm. 2025/4000, "Solicitud de autorizaciones para la ejecución de las obras que discurran por cauce público" (Línea eléctrica).
- Expediente núm. 2025/9822, "Solicitud de autorización para una balsa de tierra, contemplada en el "Proyecto de modernización y mejora del regadío en la zona centro sur de Fuerteventura, TT.MM. de Tuineje y Pájara, isla de Fuerteventura".
- Expediente núm. 2025/11705, "Solicitud de autorización para la ejecución de cunetas para derivación de aguas de escorrentías".
- Expediente núm. 2025/12018, "Fase I autorizaciones sectoriales relativa a terrenos afectados por el "Proyecto de obras accesorias de la modernización y mejora del regadío en la zona centro sur de Fuerteventura, TT.MM. de Tuineje y Pájara, isla de Fuerteventura".
- Expediente núm. 2025/12043, "Fase II autorizaciones sectoriales relativa a terrenos afectados por el "Proyecto de obras accesorias de la modernización y mejora del regadío en la zona centro sur de Fuerteventura, TT.MM. de Tuineje y Pájara, isla de Fuerteventura".

**Resultando** que, se acredita la **disponibilidad de los terrenos** afectados por la infraestructura hidráulica proyectada (EDAM, captación y vertido), planteándose la ejecución de las obras en las mismas instalaciones hidráulicas de la EDAM de Gran Tarajal, cuyas coordenadas aproximadas UTM son las siguientes:

- Nuevo módulo de desalación (EDAM):  $X_E=595.253$ ,  $Y_E=3.120.745$ .
- Captación de agua de mar (cántara costera):  $X_C=595.250$ ,  $Y_C=3.120.506$ .
- Vertido (conducción de desagüe):  $X_V=595.227$ ,  $Y_V=3.120.531$  (AVM 35.2.30.0170).

**Resultando** que, de acuerdo con el proyecto técnico aportado, la infraestructura hidráulica propuesta consiste básicamente en la **instalación de una nueva línea de desalinización de aguas marinas por O.I. de 2.500 m<sup>3</sup>/d (104,17 m<sup>3</sup>/h) de capacidad máxima de producción nominal de permeado**, en el centro de producción industrial de agua de la EDAM de Gran Tarajal, que explota el CAAF, totalmente independiente de las líneas de producción industrial de agua de consumo humano existentes en dicho centro, operando en una sola etapa (paso único) con factor de conversión del 40 %, cuya línea de tratamiento convencional se compone en esencia de un **pretratamiento físico (filtración/microfiltración), pretratamiento químico (antiincrustante, previo a la microfiltración), bombeo de alta presión con recuperador de energía (isobárico) y bastidor de desalinización (O.I.), e instalación de una unidad de postratamiento (remineralización)**, instalada en el Valle del Aceitún, en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N)  $X_D=595.253$ ,  $Y_D=3.120.745$ , referidas a la cartografía de Grafcan 2009, referencia catastral 5506407ES9250N0001BO, según se indica en la documentación técnica aportada. Asimismo, dada la carencia de espacio y al estado ruinoso del actual edificio de **captación de agua**, se ejecutará un nuevo edificio colindante con el existente, con **cántara que se conectará a la obra de toma actual, mientras que para el vertido de rechazo se utilizará el actual colector de salmuera (identificado con clave A.V.M. 35.2.30.0170)**.

**Resultando** que, respecto al **sistema de captación de aguas subterráneas marinas** (cántara costera: 10.504,20 m<sup>3</sup>/d, 437,68 m<sup>3</sup>/h, caudal agua bruta total entrada en instalación; 4.254,20 m<sup>3</sup>/d, 177,26 m<sup>3</sup>/h, caudal agua bruta para dilución de vertido; 6.250 m<sup>3</sup>/d, 260,42 m<sup>3</sup>/h, caudal agua bruta de entrada a proceso) asociado a la EDAM para regadío, el edificio de nueva construcción, colindante al existente, se localiza en la **zona hidrológica designada como "Zona E2"** (Este-2) en la vigente planificación hidrológica insular, y en el ámbito de la **masa de agua subterránea "Masa de la Cuenca de Gran Tarajal"**, identificada con código "ES70FV003", ubicada próximo al deslinde del DPM-T, en el punto de coordenadas aproximadas UTM  $X_C=595.250$ ,  $Y_C=3.120.506$ , referidas a la cartografía de Grafcan (IDECanarias), proyectándose la instalación de dos (2) bombas centrifugas horizontales de 132 kW de potencia, con punto de operación Q:437,5 m<sup>3</sup>/h, para impulsar el agua al prefiltrada del nuevo módulo de desalinización. La conducción de aspiración se ejecuta en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) DN-250 mm, la salida de impulsión de cada bomba se ejecuta en PRFV DN-150 mm hasta conectar con el colector general de impulsión de PRFV DN-315 mm, además del oportuno caudalímetro electromagnético. La

impulsión se proyecta en tubería de PE100 PN10 DN-315 mm y se ejecuta enterrada en zanja a una profundidad de 1 m sobre la generatriz superior del tubo.

**Resultando** que, al realizarse la toma de agua de alimentación mediante cántara costera, se considera la captación de aguas marinas, sin mezcla de aguas subterráneas continentales, por lo que la planta asociada tendría la consideración de desalinizadora de aguas marinas, conforme a lo dispuesto en el artículo 72.4 (regulación y control de las instalaciones de desalación) del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DHF), aprobado por el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre. Asimismo, en torno a la zona de captación, se dispondrá del perímetro de protección previsto en artículo 72.3 de la misma PHI-DHF.

**Resultando** que, la instalación que se propone para la evacuación del rechazo o concentrado (8.004,20 m<sup>3</sup>/d, 333,51 m<sup>3</sup>/h, caudal total incluido el caudal de dilución; 3.750 m<sup>3</sup>/d, 156,25 m<sup>3</sup>/h, caudal de agua de rechazo; 4.254,20 m<sup>3</sup>/d, 177,26 m<sup>3</sup>/h, caudal de agua bruta para dilución) es el actual colector de salmuera, habiendo sido verificada hidráulicamente la capacidad de evacuación. Dicho vertido se encuentra emplazado en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X<sub>v</sub>=595.227, Y<sub>v</sub>=3.120.531, referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), encontrándose entre la entrada al Puerto de Gran Tarajal y la Playa del Aceitún, junto al edificio de captación de agua de mar, contando con la preceptiva autorización de vertido Tierra-Mar con número de identificación A.V.M. 35.2.30.0170, existiendo varias canalizaciones y tuberías que discurren por la margen izquierda aguas abajo del Bco. Valle del Aceituno, paralelo a la carretera de El Aceitún.

**Resultando** que, la evacuación del concentrado mediante conducción de desagüe constituye uno de los sistemas de evacuación del rechazo (salmuera) previstos en el vigente PHI-DHF (Decreto 139/2024), según lo dispuesto en el artículo 73 de su documento normativo, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el artículo 43.10.a del mismo, relativas en esencia a la profundidad de inyección (extremo de la tubería).

**Resultando** que, las principales unidades de tratamiento de la EDAM a instalar, según el proyecto técnico aportado, pueden resumirse como sigue:

- **Pretratamiento (físico-químico):** La primera etapa del pretratamiento físico se realizará mediante filtración (filtro de lecho horizontal) en dos filtros formados por un depósito horizontal con un diámetro de 2.500 mm, longitud de virola 6.000 mm, y presión de diseño 4 bar, fabricado en acero al carbono P265Gh interiormente ebonitado y exteriormente pintado, resultando una superficie de filtrante de 15,49 m<sup>2</sup>. El material del lecho filtrante es bicapa arena-antracita, sobre un soporte de grava silíceo. La velocidad máxima de filtrado es a 25 m<sup>3</sup>/h/m<sup>2</sup>. A continuación se instalan los filtros de cartuchos, disponiendo de dos carcasas con capacidad para 70 filtros de 1.016 mm (40´´) de longitud y una selectividad de 5 µm.

El sistema de pretratamiento químico consistirá en la dosificación de dispersante o antiincrustante antes de la entrada a los filtros de cartucho.

- **Bombeo de alta presión y recuperación de energía:** mediante dos bombas de alta presión de desplazamiento positivo (90 KW), con recuperador de energía (cámaras isobáricas) y bomba booster (15 kW).

- **Bastidor de Ósmosis Inversa:** formado por treinta y seis (36) tubos de presión (PRFV) en paralelo, con siete (7) membranas en serie por tubo (conjunto de 252 membranas de configuración espiral). Disponiendo del oportuno sistema de flushing y equipo de limpieza química de membranas.

- **Postratamiento:** mediante el uso de resinas de intercambio iónico para la eliminación adicional de boro, así como el sistema de remineralización con lechos de calcita (CaCO<sub>3</sub>, flujo ascendente/altura constante), con ácido sulfúrico (H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub>) e instrumentación para el control de la calidad del agua potable, y desinfección mediante dosificación de hipoclorito sódico (NaClO) y regulador de pH.

**Resultando** que, el funcionamiento general de la EDAM se gestiona mediante sistema de control automático, aunque también podrá ser de modo manual, disponiendo de la instrumentación

de medida y dispositivos de control adecuados para la correcta operatividad de la instalación, con un consumo estimado de 2,87 kWh/m<sup>3</sup> (captación de agua de mar: 0,927 kWh/m<sup>3</sup>; pretratamiento: 0,001 kWh/m<sup>3</sup>; bombeo agua osmotizada: 1,746 kWh/m<sup>3</sup>; postratamiento: 0,037 kWh/m<sup>3</sup>; BAP: 0,159 kWh/m<sup>3</sup>), respondiendo el sistema de recuperación de energía a las exigencias que en materia de eficiencia energética establece la vigente planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHI-DHF), que prevé especialmente, entre los aspectos técnicos que deben estudiarse para la autorización de plantas desalinizadoras de aguas marinas, la necesidad de demostrar la utilización de la mejor tecnología disponible o, en su caso y razonadamente, de la más adecuada y de consumo energético mínimo, facilitando la recuperación de costes de los servicios del agua.

**Resultando** que, respecto a la evaluación de **riesgos de inundación**, el ámbito de estudio (EDAM) **no se encuentra afectado por ninguna de las siete (7) Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) Fluvial-Pluvial** identificadas en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, **ni por ninguna de las veintisiete (27) ARPSI's costeras (mareas/oleaje)**, en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, ni en zonas inundables advertidas en el propio PHI-DHF, figurando la delimitación de las ARPSI's (incluyendo calados) en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), entendido que **dicha instalación no contraviene lo dispuesto en el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PGRI)**, aprobado por el Decreto 140/2024, de 16 de septiembre.

**Resultando** que, en relación a la posible incidencia **ambiental** de las actuaciones objeto de solicitud, atendiendo a las competencias de este CIAF, se observa, según consulta realizada en el Sistema de Información Territorial de Canarias (IDECanarias), que la zona objeto de actuación **no se encuentra afectada por espacio de la Red Natura 2000 o por la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos**, no encontrándose tales obras incluidas en ninguno de los supuestos establecidos para aquellos proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias o la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, se solicitó la exclusión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del presente proyecto, que fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de noviembre de 2023 y publicado en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 1 de diciembre de 2023 (BOE nº 298 del 14 de diciembre de 2023), de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Si bien, con el fin de asegurar el más elevado nivel de protección ambiental en la ejecución de los proyectos acogidos al artículo 8.3, el Consejo de Ministros celebrado con fecha 11 de julio de 2023 aprobó el Acuerdo por el que se establece un protocolo de actuación, para su aplicación a los proyectos incluidos en el Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos, que queden comprendidos en el artículo 66 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. En este protocolo se establecen un conjunto articulado de documentos, que garantizan la plena sujeción a los principios de precaución y acción cautelar, desarrollo sostenible e integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.

**Resultando** que, el objeto de solicitud (EDAM: 2.500 m<sup>3</sup>/d; 104,16 m<sup>3</sup>/h), junto a los referidos proyectos técnicos y resto de la documentación que consta en el presente expediente, ha sido sometida al preceptivo **trámite de información pública** en el Boletín Oficial de Canarias, por un plazo de treinta (30) días, a contar desde su publicación (**BOC núm. 1 de 2 de enero de 2026**), así como en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Tuineje (del 8 de enero hasta el 6 de febrero de 2026, ambos inclusive) y Tablón de Anuncios de esta Administración hidráulica (del 2 de enero hasta el 13 de febrero de 2026, ambos inclusive), **no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición**, salvo error u omisión, en el Registro General de Entrada de este CIAF, cuya certificación fue emitida por la Secretaria de este Organismo, y con el Visto Bueno del Vicepresidente, de fecha 13 de marzo de 2026, acreditando tal extremo, ni en el Registro General del Ayuntamiento de Tuineje, según consta en la certificación emitida al respecto por la Auxiliar Administrativa del Departamento de Registro, doña Carmen Gopar Soto, de fecha 30 de marzo de 2026, con registro de entrada número 11324/2026, de fecha 31 de marzo de 2026 (ORVE, registro número REGAGE26e00033107522).

**Resultando** que, girada la oportuna **visita de reconocimiento** a los terrenos afectados (EDAM e instalaciones anexas de captación y vertido), en fecha **17 de enero de 2026**, al objeto de contrastar la realidad física con lo descrito en la documentación técnica que sirve de base al expediente, y una vez replanteadas las obras e instalaciones hidráulicas objeto de solicitud, se determina la **viabilidad técnica** de ejecución de las mismas. Se adjunta al expediente **anexo fotográfico** en el que puede advertirse el estado actual de las instalaciones asociadas a la EDAM de Gran Tarajal.

**Resultando** que, la documentación técnica aportada resulta suficiente para que esta Administración hidráulica pueda otorgar la autorización y explotación de la EDAM (2.500 m<sup>3</sup>/d) descrita en **régimen exclusivo para uso agrícola**, e instalaciones anexas de captación y vertido, según lo previsto en la legislación sectorial de aplicación en materia de producción industrial de agua, **no contraviniendo dicha planta lo dispuesto en la planificación hidrológica insular vigente**.

**Resultando** que, dentro del conjunto de actuaciones relacionadas en el Programa de Medidas (PdM) del vigente PHI-DHF, correspondiente al ciclo de planificación 2021-2027, figura la medida identificada como “Modernización y mejora del regadío en la zona Centro Sur de Fuerteventura, T.M. de Tuineje”, como actuación específica (AE), con código ES122\_3\_2.01.01., y en virtud del artículo 7 del Real Decreto Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, se declara la obra “Modernización y mejora del regadío en la zona Centro Sur de Fuerteventura, T.M. de Tuineje (Fuerteventura).” de **INTERÉS GENERAL**, lo que lleva implícita las declaraciones de utilidad pública, que de acuerdo con las obras e instalaciones incluidas en el referido proyecto, se plantea la instalación de la estudiada unidad de desalinización de aguas marinas (EDAM), se estima procedente cursar por parte de la Vicepresidencia de este Consejo la oportuna **Providencia** con fecha 27 de febrero de 2025 para alterar el orden de aquellos expedientes cuyas autorizaciones sean de la misma naturaleza, por lo que procede la alteración del orden respecto al presente expediente.

**Resultando** que, atendiendo a lo previsto en el artículo 72.8 y 72.9 del documento normativo del vigente PHI-DHF, en relación a la incorporación en las EDAM's de sistemas eficientes que minimicen el consumo energético y procurar el **abastecimiento al menos parcial con energía renovable**, mitigando así el cambio climático y debiendo justificar estos extremos en las modificaciones, ampliaciones y/o nuevas instalaciones que se pretendan autorizar, debiendo tenderse a la implantación de aerogeneradores en EDAM's públicas de la DHF, **se proyecta la instalación de una Planta Solar Fotovoltaica (PSF) de 539 kW de potencia nominal (550,80 kWp), en régimen de autoconsumo asociada a EDAM objeto de solicitud (demanda estimada: 548 kW).**

**Resultando** que, en relación al ámbito de aplicación, dicha EDAM deberá atender a las exigencias previstas en el vigente Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que incorpora de forma parcial al Derecho español la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

**Visto** el informe **FAVORABLE** emitido por la técnico de esta Administración hidráulica, doña Alba de León Aguilar, de fecha 1 de abril de 2026.

**Considerando** lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, PHI-DHF (ciclo: 2015-2021), actualmente derogado por el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el PHI-DHF (ciclo: 2021-2027); el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, en materia de **asignación de recursos, usos, demandas y dotaciones, criterios de eficiencia y garantía de suministro, protección del dominio público hidráulico (aguas superficiales continentales y aguas subterráneas), producción de agua desalinizada y control (producción industrial de agua) y garantía de suministro;** el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PGRI-DHF), actualmente

derogado por el Decreto 140/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el PGRI-DHF (ciclo: 2021-2027), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

**Considerando** que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las **funciones de los Consejos Insulares de Aguas** se encuentra "... e) El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... g) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...".

**Considerando** lo dispuesto en el artículo 62.1 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que recoge expresamente "... Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa...", y asimismo lo establecido en el artículo 89.1 que prevé "... Los Consejos Insulares, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizarán la instalación de plantas de producción industrial de agua para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo...".

**Considerando** asimismo lo dispuesto en el artículo 90.3 de la referida Ley 12/1990, de Aguas, que expresamente dispone "... La autorización o concesión de una planta de desalación no supondrá, de hecho o de derecho, una posición de monopolio en la producción de agua ni excluirá la instalación de plantas públicas destinadas al mismo consumo...".

**Considerando** las prescripciones establecidas en los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica, que recoge que "... Los Consejos Insulares de Aguas, atendiendo en su caso a lo establecido en la planificación, autorizarán la instalación de plantas de producción industrial de aguas para posibilitar la satisfacción de las necesidades de consumo. Se considera producción industrial la que no interfiera en el ciclo natural de agua de las islas ...".

**Considerando** lo establecido en el artículo 165 del precitado Reglamento del Dominio Público Hidráulico (D. 86/2002), según el cual "Toda persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda instalar una planta de producción industrial de aguas con destino a su autoabastecimiento, solicitará su autorización que, en ningún caso, podrá ser denegada por existir ya en la zona suficiente oferta pública o privada de agua, salvo que la solicitud sea contraria a la planificación hidrológica."

**Considerando** lo dispuesto en los artículos 31 y 70 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, relativos al nivel de garantía de demanda y regulación y control de las instalaciones de desalación.

**Considerando** que según lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es **función de la gerencia**, entre otras "... 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...".

**Considerando** que el **Órgano competente** para "...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...", es la **Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la entidad pública “**CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA**” (CAAF) la **instalación de una Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM: 2.500 m<sup>3</sup>/d), junto a las obras e instalaciones hidráulicas anexas de captación de aguas subterráneas marinas, usando para el vertido del concentrado generado la conducción de desagüe existente para la EDAM de Gran Tarajal (A.V.M. 35.2.30.0170), ubicada en el Valle del Aceitún, en el ámbito de Gran Tarajal, T.M. de Tuineje, para su explotación en régimen exclusivo de uso agrario, en el ámbito de regadío de la Zona Centro – Sur de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, TT.MM. de Tuineje y Pájara, bajo las siguientes condiciones:**

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la autorización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente autorización se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones objeto de autorización son las definidas en los documentos técnicos que sirven de base al expediente, básicamente el identificado como “**Modernización y Mejora del regadío en la zona Centro Sur de Fuerteventura, en los términos municipales de Tuineje y Pájara, isla de Fuerteventura, Las Palmas**”, de noviembre de 2023, suscrito por el ingeniero agrónomo don Felipe Sánchez Rivero, Jefe de Servicio Planificación Obras y Ordenación Rural de la Consejería de Agricultura del Gobierno de Canarias.

4ª.- La **capacidad máxima de producción nominal de la referida EDAM**, que tendrá la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 72 “Regulación y control de las instalaciones de desalación” del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre (ciclo: 2021-2027), **se fija en 2.500 m<sup>3</sup>/d (104,16 m<sup>3</sup>/h).**

5ª.- El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en los proyectos referidos en la condición 3ª, es decir, riego de la Zona Centro – Sur de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, TT.MM. de Tuineje y Pájara, en régimen exclusivo de uso agrario.

6ª.- Para la **captación de agua de alimentación (10.504,20 m<sup>3</sup>/d; 437,68 m<sup>3</sup>/h caudal agua bruta total entrada en instalación; 4.254,20 m<sup>3</sup>/d, 177,26 m<sup>3</sup>/h, caudal agua bruta para dilución de vertido; 6.250 m<sup>3</sup>/d, 260,42 m<sup>3</sup>/h, caudal agua bruta de entrada a proceso)** se ejecutará un nuevo edificio colindante al existente, asociado a la EDAM de Gran Tarajal, con **cántara que se conectará a la obra de toma actual** ubicada próximo al deslinde del dominio público marítimo terrestre (DPMT), en el punto de coordenadas aproximadas UTM X<sub>c</sub> =595.250, Y<sub>c</sub> =3.120.506, referidas a la cartografía de Grafcan (IDECanarias).

Dicha cántara costera tendrá la consideración de **captación de aguas marinas destinada al uso agrícola**, debiendo garantizar, además de las medidas específicas de protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, las medidas previstas al efecto para las captaciones en el precitado artículo 72 del documento normativo de la planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura (Decreto 139/2024, de 16 de septiembre).

7ª.- La **evacuación del concentrado o rechazo (8.004,20 m<sup>3</sup>/d, 333,51 m<sup>3</sup>/h, caudal total incluido el caudal de dilución; 3.750 m<sup>3</sup>/d, 156,25 m<sup>3</sup>/h, caudal de agua de rechazo; 4.254,20 m<sup>3</sup>/d, 177,26 m<sup>3</sup>/h, caudal de agua bruta para dilución)**, que tiene la consideración de vertido, y por tanto se rige por su reglamentación correspondiente, se realizará al mar a través de una **conducción de**

**desagüe por gravedad de vertido tierra-mar**, con punto de descarga en el ámbito de coordenadas aproximadas UTM  $X_v=595.227$ ,  $Y_v=3.120.531$  (IDECanarias), asociada a la EDAM de Gran Tarajal. Dicha instalación de vertido cuenta con la preceptiva autorización de Vertido Tierra-Mar con número de identificación **A.V.M. 35.2.30.0170**.

Al respecto, deberá garantizarse el **cumplimiento del condicionado técnico** fijado al efecto en la referida autorización de vertido desde tierra al mar otorgada por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias.

**8ª.-** El plazo por el que se otorga la presente autorización para la explotación de la EDAM (2.500 m<sup>3</sup>/d) coincidirá con su vida útil, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

**9ª.-** Se instalarán **contadores para medida** de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la EDAM.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

**10ª.-** Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la EDAM e instalaciones anexas de captación y vertido, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en los proyectos técnicos referidos en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

**11ª.-** La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de resolución, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

**12ª.-** El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, producto y de rechazo, así como notificación de los volúmenes mensuales del agua desalinizada y de rechazo, acompañada del oportuno informe trimestral de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice), **producto** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc., además de determinar parámetros de proceso tales como el I. Langelier), **y rechazo** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).

Asimismo, se deberá aportar información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

**13ª.-** El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

**14ª.-** El titular de la resolución queda obligado a **conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas en perfecto estado de funcionamiento**, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos electromecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

**15ª.-** En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

**16ª.-** Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente resolución.

**17ª.-** El **cambio de titularidad** de las instalaciones que se autorizan deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

**18ª.-** Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ser **dirigidas por personal técnico competente**, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones en la EDAM.

**19ª.-** El **plazo para la ejecución de las obras e instalaciones** que se autorizan es de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir del día siguiente a la fecha del correspondiente **Acta de comprobación de replanteo**, que deberá comunicarse, por escrito, a este Consejo Insular de Aguas a los efectos oportunos.

**20ª.-** El titular de esta autorización **queda obligado a comunicar** a este CIAF, por escrito **la fecha de finalización de los trabajos**, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo. Asimismo, y una vez comunicada fehacientemente la terminación de las obras, el titular deberá aportar en el acto del reconocimiento final el oportuno **Certificado de Fin de Obra**, expedido por el Facultativo director, en el que se hará constar que las mismas se han realizado conforme al proyecto aprobado y al presente condicionado.

**21ª.-** Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

**22ª.-** Esta autorización se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

**23ª.-** El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa de caducidad de la presente resolución.

**SEGUNDO: Notificar a la entidad pública interesada el contenido del presente acuerdo.>>**

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO:** AUTORIZAR a la entidad pública “**CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA**” (CAAF) la **instalación de una Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM: 2.500 m<sup>3</sup>/d)**, junto a las obras e instalaciones hidráulicas anexas de captación de aguas subterráneas marinas, usando para el vertido del concentrado generado la **conducción de desagüe existente para la EDAM de Gran Tarajal (A.V.M. 35.2.30.0170)**, ubicada en el Valle del Aceitún, en el ámbito de Gran Tarajal, T.M. de Tuineje, **para su explotación en régimen exclusivo de uso agrario**, en el ámbito de regadío de la Zona Centro – Sur de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, TT.MM. de Tuineje y Pájara, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la autorización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente autorización se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones objeto de autorización son las definidas en los documentos técnicos que sirven de base al expediente, básicamente el identificado como **“Modernización y Mejora del regadío en la zona Centro Sur de Fuerteventura, en los términos municipales de Tuineje y Pájara, isla de Fuerteventura, Las Palmas”**, de noviembre de 2023, suscrito por el ingeniero agrónomo don Felipe Sánchez Rivero, Jefe de Servicio Planificación Obras y Ordenación Rural de la Consejería de Agricultura del Gobierno de Canarias.

4ª.- La **capacidad máxima de producción nominal de la referida EDAM**, que tendrá la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 72 **“Regulación y control de las instalaciones de desalación”** del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 139/2024, de 16 de septiembre (*ciclo: 2021-2027*), **se fija en 2.500 m<sup>3</sup>/d (104,16 m<sup>3</sup>/h)**.

5ª.- El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en los proyectos referidos en la condición 3ª, es decir, riego de la Zona Centro – Sur de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, TT.MM. de Tuineje y Pájara, en régimen exclusivo de uso agrario.

6ª.- Para la **captación de agua de alimentación (10.504,20 m<sup>3</sup>/d; 437,68 m<sup>3</sup>/h caudal agua bruta total entrada en instalación; 4.254,20 m<sup>3</sup>/d, 177,26 m<sup>3</sup>/h, caudal agua bruta para dilución de vertido; 6.250 m<sup>3</sup>/d, 260,42 m<sup>3</sup>/h, caudal agua bruta de entrada a proceso)** se ejecutará un nuevo edificio colindante al existente, asociado a la EDAM de Gran Tarajal, con **cántara que se conectará a la obra de toma actual** ubicada próximo al deslinde del dominio público marítimo terrestre (DPMT), en el punto de coordenadas aproximadas UTM X<sub>c</sub> =595.250, Y<sub>c</sub> =3.120.506, referidas a la cartografía de Grafcan (IDECanarias).

Dicha cántara costera tendrá la consideración de **captación de aguas marinas destinada al uso agrícola**, debiendo garantizar, además de las medidas específicas de protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, las medidas previstas al efecto para las captaciones en el precitado artículo 72 del documento normativo de la planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura (Decreto 139/2024, de 16 de septiembre).

7ª.- La **evacuación del concentrado o rechazo (8.004,20 m<sup>3</sup>/d, 333,51 m<sup>3</sup>/h, caudal total incluido el caudal de dilución; 3.750 m<sup>3</sup>/d, 156,25 m<sup>3</sup>/h, caudal de agua de rechazo; 4.254,20 m<sup>3</sup>/d, 177,26 m<sup>3</sup>/h, caudal de agua bruta para dilución)**, que tiene la consideración de vertido, y por tanto se rige por su reglamentación correspondiente, se realizará al mar a través de una **conducción de desagüe por gravedad de vertido tierra-mar**, con punto de descarga en el ámbito de coordenadas aproximadas UTM X<sub>v</sub>=595.227, Y<sub>v</sub>=3.120.531 (IDECanarias), asociada a la EDAM de Gran Tarajal. Dicha instalación de vertido cuenta con la preceptiva autorización de Vertido Tierra-Mar con número de identificación **A.V.M. 35.2.30.0170**.

Al respecto, deberá garantizarse el **cumplimiento del condicionado técnico** fijado al efecto en la referida autorización de vertido desde tierra al mar otorgada por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias.

8ª.- El plazo por el que se otorga la presente autorización para la explotación de la EDAM (2.500 m<sup>3</sup>/d) coincidirá con su vida útil, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

**9ª.-** Se instalarán **contadores para medida** de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la EDAM.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

**10ª.-** Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la EDAM e instalaciones anexas de captación y vertido, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en los proyectos técnicos referidos en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

**11ª.-** La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de resolución, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

**12ª.-** El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, producto y de rechazo, así como notificación de los volúmenes mensuales del agua desalinizada y de rechazo, acompañada del oportuno informe trimestral de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

*Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice), **producto** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc., además de determinar parámetros de proceso tales como el I. Langelier), y **rechazo** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).*

Asimismo, se deberá aportar información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

**13ª.- El personal del CIAF** o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

**14ª.-** El titular de la resolución queda obligado a **conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas en perfecto estado de funcionamiento**, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos electromecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

**15ª.-** En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

**16ª.-** Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente resolución.

**17ª.-** El **cambio de titularidad** de las instalaciones que se autorizan deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

**18ª.-** Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ser **dirigidas por personal técnico competente**, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones en la EDAM.

**19ª.-** El **plazo para la ejecución de las obras e instalaciones** que se autorizan es de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir del día siguiente a la fecha del correspondiente **Acta de comprobación de replanteo**, que deberá comunicarse, por escrito, a este Consejo Insular de Aguas a los efectos oportunos.

**20ª.-** El titular de esta autorización **queda obligado a comunicar** a este CIAF, por escrito la **fecha de finalización de los trabajos**, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo. Asimismo, y una vez comunicada fehacientemente la terminación de las obras, el titular deberá aportar en el acto del reconocimiento final el oportuno **Certificado de Fin de Obra**, expedido por el Facultativo director, en el que se hará constar que las mismas se han realizado conforme al proyecto aprobado y al presente condicionado.

**21ª.-** Esta autorización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

**22ª.-** Esta autorización se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

**23ª.-** El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa de caducidad de la presente resolución.

**SEGUNDO: Notificar** a la entidad pública interesada el contenido del presente acuerdo.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que así conste y surta efectos expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.